

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI P.H.
DEMANDADO: FANNY OCHOA CAMARGO
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00519.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, para lo pertinente. 14 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en termino, y cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada. No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibidem “el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, por ello, se corregirá la fecha de causación de intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento y/o fecha en que se hizo exigible la obligación.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI P.H.**, en contra de **FANNY OCHOA CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.

18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
19. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
20. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
21. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
22. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
23. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
24. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
25. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
26. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
27. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, según certificado de deuda allegado como título base de la ejecución.
28. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, liquidados desde el 02 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
29. Por las cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

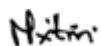
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO